



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	BEATRIZ ENID SILVA GARCES
RADICADO	2022-00011-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA
A.I.	372

I.- ANTECEDENTES.

Los señores BEATRIZ ENID SILVA GARCES, LUIS ALBERTO CARVAJAL OQUENDO Y LUZ MARY CARVAJAL ESCOBAR, presentan solicitud de amparo de pobreza para que se libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de Deslinde y Amojonamiento.

II.- CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer un derecho a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparo queda exonerado de gastos del proceso, que incluyen los honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a BEATRIZ ENID SILVA GARCES, LUIS ALBERTO CARVAJAL OQUENDO Y LUZ MARY CARVAJAL ESCOBAR , por lo cual los

citados no estarán obligadas a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

SEGUNDO.- **Desígnese** a la abogada AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL para que asuma la representación judicial de BEATRIZ ENID SILVA GARCES, LUIS ALBERTO CARVAJAL OQUENDO Y LUZ MARY CARVAJAL ESCOBAR, en los términos establecidos en el artículo 154 ibídem, la cual asesorara jurídicamente a los peticionarios y adelantará el proceso, si hay lugar al mismo.

TERCERO.- Si el ó los solicitantes obtienen un provecho económico por razón del proceso deberán pagar a la Abogada designada Dra. Amalia Criseida Elejalde Carvajal, el 20% de tal provecho, según lo establecido en el artículo 155 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 95
virtualmente hoy 25 de noviembre de 2022 de conformidad con la
ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a487ad0fcf4e810d3b84f3a031a8e243f0366add196fca2432046af3c5f2cc**

Documento generado en 24/11/2022 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>